

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 032-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 05 de febrero de 2025.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N.º 004-2025-GM/MDM, de fecha 02 de enero de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.º 27972), se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular. Estas entidades cuentan con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo esta autonomía atribuida a su capacidad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de gestión;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que: "(...) *Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y el funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas relacionadas con los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)*". En este sentido, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la legislación general aprobada por el Poder Legislativo, en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del Estado;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local) debe adherirse a lo dispuesto en el Principio de Legalidad. Este principio, conforme al Artículo IV, numeral 1, subnumeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece expresamente lo siguiente: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, el inciso 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, únicamente si fuera más favorable para los administrados, siempre que no afecte derechos fundamentales ni intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, y que, en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia del acto, exista el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Este principio es aplicable en aras de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad Distrital de Megantoni;

Que, mediante la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 053-2022-PCM, se establece la obligación de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, de verificar, bajo responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos mínimos para los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción. Asimismo, deben formular y adecuar los instrumentos de gestión bajo la supervisión de SERVIR. Por lo tanto, esta oficina es la responsable de verificar y evaluar el cumplimiento del perfil del puesto del funcionario de confianza designado, debiendo comunicarlo al Titular de la entidad para garantizar la legalidad en la designación de Funcionarios Públicos y Empleados de Confianza;

Que, conforme lo señala el Reglamento de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, el servidor de confianza es aquel servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos, y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza de la persona que lo designó. De acuerdo con lo establecido en el artículo 263° de la misma norma, sobre el ingreso de los servidores de confianza, se dispone lo siguiente: "*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil de puesto en función de conocimientos y experiencia, y no está sujeto a periodo de prueba. El incumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad (...)* En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia en el puesto o en la entidad (...)"'. Énfasis agregado.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el literal d) del artículo 264° del cuerpo normativo citado establece: *"Los servidores de confianza se sujetan a las siguientes reglas especiales: (...) El cese no genera ningún pago indemnizatorio, compensatorio ni similar". Asimismo, el literal g) del mismo artículo precisa: "No procede la protección contra la destitución injustificada o nula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley¹";*

Que, el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que: *"(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de **RESOLUCIONES Y DIRECTIVAS**";*

ESTANDO, lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 001-2025-A-MDM/LC, y conforme a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 011° del Reglamento de Organización y Funciones, que señala: *"Emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia"*, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 316-2023-A-MDM/LC, en aplicación del numeral 28, que dispone: *"Designar y cesar a los funcionarios del tercer nivel y los que resulten necesarios para la prestación del servicio público, previo informe de la Oficina de gestión de Recursos Humanos"*, y conforme al Título I, Artículo Primero y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR por concluida la designación del **ING. CRISTOFER LEIVA CORI** en el cargo de confianza de **SUBGERENTE DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS**, considerando como último día de su desempeño el 5 de febrero de 2025, agradeciéndole por su dedicación y el cumplimiento de sus funciones durante su gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición legal que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, la presente al interesado y a las diferentes instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Megantoni, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL

CC.
IRCQ/inv
OGRHH
GER. SUPER
Interesado
Pág. Web
Archivo

¹ "(...) El contrato puede resolverse, sin que ello genere el derecho a pago compensatorio, otorgamiento de suma a título de liberalidad ni indemnización alguna por la terminación del vínculo con la Entidad Pública (...)"